

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Fernando de Jesús Gómez Hoyos |
| Demandado | Cesar Valencia Palacios |
| Radicado No. | 05001 31 03 016 2017 00503 00 |
| Auto UV | 1026 |
| Decisión | Auto resuelve solicitud de aclaración y adición del auto del 4 de junio de 2019.- Libra oficio. |

Mediante memorial del 2 de marzo de 2020, la parte actora solicita la aclaración del auto del 4 de junio de 2019 mediante el cual se fijaron los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia (fl.350, de este cuaderno). Concretamente, la ejecutante solicita que en la providencia se indique el nombre del secuestre al que se le fijaron los honorarios definitivos, si al señor Guillermo León Arbeláez Serna o a la señora Martha Cecilia Tamayo Bolívar, en la medida que ambos han rendido cuentas de su gestión como secuestres. Lo anterior, toda vez que los honorarios fijados en el auto del 4 de junio de 2019 fueron pagados a la señora Tamayo Bolívar.

Así las cosas, el Despacho no accede a lo solicitado toda vez que la petición de aclaración no fue presentada en la oportunidad procesal prevista para ello en el artículo 285 del Código General del Proceso, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto del 4 de junio de 2019. En este caso, el memorial se presentó el 2 de marzo de 2020 (Cfr. fl 383) y la ejecutoria de la aludida providencia se efectuó el 11 de junio de 2019 (Cfr. fl 351 del presente cuaderno).

Además, porque aun cuando en el referido auto no se estableció expresamente el nombre del secuestre a quien corresponden los honorarios que en ella se fijan, del análisis del expediente y de la lectura del folio al

que remite la providencia del 4 de junio de 2019, resulta claro que los honorarios fijados eran del señor **Guillermo León Arbeláez Serna**.

Ahora bien, como la ejecutante pagó los honorarios definitivos a la señora Tamayo Bolívar, esta Dependencia Judicial considera que la ejecutante es quien debe realizar las gestiones correspondientes para recuperar ese dinero y de no lograrlo, el dinero se abonará a los honorarios definitivos que a la aludida auxiliar de la justicia se le fijen una vez finalice su gestión.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante debe pagar al señor **Guillermo León Arbeláez Serna** los honorarios definitivos fijados en el auto del 4 de junio de 2019 (Cfr. fl 350 del presente cuaderno).

De otro lado, se incorpora y se corre traslado por el término de diez (10) días de las cuentas parciales rendidas por la secuestre Martha Cecilia Tamayo Bolívar sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar. Lo anterior de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención al memorial que antecede, el Despacho requiere a los Juzgados Transitorios para Despachos Comisorios de Medellín para que se sirvan indicar cual es el estado del Despacho Comisorio Nro. 415 del 4 de junio de 2019 librado por este Despacho, particularmente para que se sirvan informar la fecha fijada para adelantar la diligencia de entrega del inmueble identificado con F.M.I **01N-5212219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; y si no es del caso, para que se indique cuando será programada la aludida diligencia.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2019. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA |
|--|